

**Decreto XXXX/2022, de XX de XXXXXXXX, del president de la Generalitat, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a promover la protección, el fomento y el desarrollo del patrimonio y dinamización cultural, y la adecuación y renovación de bienes y espacios municipales de la Comunitat Valenciana.**

## **INDICE**

Preámbulo

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Entidades beneficiarias de las ayudas.

Artículo 3. Actuaciones subvencionables

Artículo 4. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Capítulo II. Procedimiento.

Artículo 5. Convocatoria

Artículo 6. Ordenación e instrucción del procedimiento

Artículo 7. Resolución de solicitudes.

Artículo 8. Criterios de valoración

Artículo 9. Resolución y publicación.

Capítulo III. Disposiciones de gestión económica y régimen sancionador.

Artículo 10. Importe máximo de la Subvención.

Artículo 11. Justificación

Artículo 12. Procedimiento de pago.

Artículo 13. Ampliación global de las ayudas.

Artículo 14. Pérdida o minoración de la subvención.

Artículo 15. Reintegro de la subvención

Artículo 16. Compatibilidad con otras subvenciones

Artículo 17. Plan de control.

Artículo 18. Régimen sancionador

Artículo 19. Transparencia, suministro de información y datos abiertos

Artículo 20. Régimen jurídico en materia de protección de datos personales

Disposiciones adicionales

Primera. Repercusión presupuestaria

Disposiciones finales

Primera. Habilitación

Segunda. Entrada en vigor



## PREÁMBULO

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que los Municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la Comunitat vecinal.

Y el apartado 2 del artículo 25 determina que: El Municipio ejercerá, en todo caso, actuaciones en los términos de la legislación del Estado y de las Comunitates Autónomas en las siguientes materias: a) ... Protección y gestión del patrimonio histórico... Conservación y rehabilitación de la edificación.

El art. 33 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana reitera esta misma competencia.

La Dirección General de Administración Local es el órgano competente en la gestión de fomento y de fondos de la Generalitat destinados a las entidades locales, así como de la promoción de acciones en el ámbito municipal que otorgan valor añadido a la acción municipal, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia de la Generalitat y de las consellerias de la Generalitat, modificado por el Decreto 8/2022, de 11 de febrero, del Consell, y del Decreto 169/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Presidencia de la Generalitat, en todo caso le corresponde la gestión y ejecución de la política de la Generalitat en materia de administración local y la propuesta normativa en el marco que dispone el Título VIII del Estatuto de Autonomía.

Con este decreto se establecen las bases que tienen por objeto regular los requisitos y el procedimiento para la concesión subvenciones destinadas a promover la protección, el fomento y el desarrollo del patrimonio y dinamización cultural, y la adecuación y renovación de bienes y espacios municipales, en apoyo de las competencias indicadas y se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública del sector público instrumental y de subvenciones, relativo a las bases reguladoras de la concesión de subvenciones.

Las subvenciones a conceder conforme a las bases reguladoras de este decreto, por el carácter de las mismas, no están sujetas a la política de competencia de la Unión Europea en materia de ayudas públicas y, por tanto, no precisan notificación a la Comisión Europea, por no reunir los requisitos del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea ya que en razón de la cualidad de las entidades beneficiarias y del objeto de las subvenciones, estas acciones subvencionables, por ser actividades de carácter no económico, no afectan a la competencia, ni a los intercambios comerciales entre los estados miembros y tampoco favorecen a determinadas empresas o producciones.

Por tanto, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 128/2017, del Consell, de 29 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, se ha remitido el correspondiente informe a la Dirección General de Fondos Europeos.

Por otra parte, la previsión de una línea expresa en los presupuestos de la Generalitat, contextualiza sobradamente su incardinación en el plan estratégico de subvenciones aprobado por Resolución de 26 de febrero de 2021, de la Presidencia de la Generalitat (DOGV 9033, 03.03.2021)., quedando normados, además, los métodos de control para la comprobación del cumplimiento de las obligaciones inherentes al otorgamiento de las subvenciones, según lo dispuesto en los artículos 164 y 169.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

En todo lo no regulado en este decreto, se estará a lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones.

Su concesión se realizará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva al que se refiere el artículo 164 de la Ley 1/2015, el artículo 22 de la LGS, y el artículo 55 del RLGS.

El presente decreto no comporta cargas administrativas adicionales. Las actuaciones serán asumidas por el personal y medios ya existentes, sin que las medidas incluidas en el presente decreto supongan incremento de dotaciones ni retribuciones ni otros gastos de personal.

En virtud de cuanto antecede, cumplidos los trámites procedimentales oportunos, vistas la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, el Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia de la Generalitat y de las consellerías de la Generalitat, modificado por el Decreto 8/2022, de 11 de febrero, del Consell, y del Decreto 169/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Presidencia de la Generalitat.

## **DECRETO**

### **CAPITULO I Disposiciones Generales**

#### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

1. El presente decreto establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a promover la protección, el fomento y el desarrollo del patrimonio y dinamización cultural, y la adecuación y renovación de bienes y espacios municipales de la Comunitat Valenciana.



2. Constituye el objeto de las subvenciones a que se refiere la presente normativa reguladora las actuaciones destinadas a financiar las intervenciones en inmuebles de valor histórico, artístico o de interés local, de acceso o utilización pública, así como a espacios municipales de uso público que cumplan lo previsto en estas bases, y el resto de normativa que les resulte de aplicación.

3. En función de lo establecido anualmente por la ley de presupuestos de la Generalitat, las presentes bases reguladoras podrán amparar una o más convocatorias, destinadas a subvencionar las actuaciones establecidas en cada una de ellas.

### **Artículo 2. Entidades beneficiarias de las ayudas.**

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones recogidas en estas bases todos los municipios y las entidades locales menores de la Comunitat Valenciana que acrediten la titularidad pública o privada de los bienes, siempre que, en este último caso, la actuación municipal revista especial significación para el municipio, y que con ella se cumpla con un objetivo de utilidad pública o de interés social.

2. Las entidades beneficiarias de las subvenciones deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, los cuales se justificarán mediante la declaración responsable de la entidad solicitante, de conformidad con los modelos de documentación previstos en la correspondiente convocatoria.

3. Las entidades beneficiarias deberán obtener todos los permisos, autorizaciones e informes sectoriales necesarios según la legislación vigente para la realización de los trabajos objeto de la subvención.

4. Las entidades beneficiarias deberán justificar con la solicitud de la subvención, la disponibilidad de los bienes, por cualquier título válido en derecho, donde se realizarán las actuaciones, en el caso de que éstas no se realicen sobre bienes de titularidad municipal.

En el caso de que la disponibilidad de los bienes sea mediante arrendamientos o convenios se deberá acreditar un período mínimo de vigencia del contrato o convenio de cinco años a partir de la fecha de publicación de la convocatoria

### **Artículo 3. Actuaciones subvencionables.**

1. La actuación subvencionada tendrá por objeto una obra o fase completa de la misma que se deberá ejecutar durante el periodo que establezca la correspondiente convocatoria. En la documentación o proyecto de actuación deberán quedar claramente definidos cuales son las actuaciones para los que se solicita subvención.

2. De acuerdo con el artículo 1, serán subvencionables a través de la convocatoria o convocatorias correspondientes:

-Obras destinadas a la reparación, conservación o mantenimiento, restauración y rehabilitación de bienes inmuebles que deben poseer valor histórico, artístico o de interés local, de acceso o utilización pública.

-Obras destinadas a la adecuación y renovación de bienes y espacios municipales, de acceso o utilización pública.

3. Respecto de los gastos subvencionables se estará a lo establecido en el artículo 31 de la LGS. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se efectúen dentro del plazo de ejecución contemplado en las presentes bases.

4. Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta de acuerdo con el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. La convocatoria se publicará en la Base de datos Nacional de Subvenciones y en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, de conformidad con lo establecido en los artículos 18, 20 y 23 de la LGS.

6. No serán subvencionables las actuaciones u obras de urbanización o de adecuación de viales y aquellas otras que se determinen en cada convocatoria.

#### **Artículo 4. Obligaciones de las entidades beneficiarias.**

1. Las entidades beneficiarias están sujetas a las obligaciones generales derivadas de la normativa vigente sobre ayudas o subvenciones públicas y, en particular, a las que hace referencia el artículo 14 de la LGS, así como, en su caso, a las exigencias que determina la normativa vigente en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. También estarán sujetos a las obligaciones establecidas en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y las derivadas la Ley 4/1998, de 11 de junio, del patrimonio cultural valenciano.

2.-En concreto, son obligaciones de cada entidad beneficiaria:

a) Realizar la actuación que fundamenta la concesión de la subvención en el periodo establecido en la convocatoria, de acuerdo con el calendario presentado por la propia entidad beneficiaria y el proyecto técnico aportado, y comunicar a la dirección general competente en materia de administración local cualquier incidencia o variación que pudiera producirse respecto del mismo.



b) Justificar la ayuda en los términos y plazos previstos en la convocatoria respectiva, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la subvención, presentando la documentación justificativa debidamente firmada por la persona representante legal de la entidad beneficiaria, con los documentos establecidos en la convocatoria.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como facilitar el ejercicio de las funciones de inspección y fiscalización por parte de los órganos competentes a fin de conocer cualquier aspecto de la actuación o actuaciones objeto de la subvención.

d) No alterar la finalidad de las subvenciones y cumplir las obligaciones que establece la legislación vigente para los perceptores de fondos públicos.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante el periodo mínimo establecido en la legislación aplicable o que se establezca en las diferentes convocatorias.

f) Realizar el proceso de tramitación y adjudicación de la contratación conforme a las prescripciones contenidas en la normativa reguladora de la contratación del sector público. La subcontratación de la actuación que constituya el objeto de la subvención cumplirá lo dispuesto en el artículo 29 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.

h) Facilitar cuantos datos e información, relacionados con las subvenciones concedidas, le sean requeridos por el órgano gestor de las subvenciones, así como comunicar al mismo las incidencias y variaciones que se produzcan en relación con estas.

i) Asumir, en su caso, la aportación económica por la diferencia entre el importe de la ayuda y el coste total de la inversión para la que se solicita la subvención, de modo que se garantice la ejecución de la obra y las variaciones presupuestarias que pudieran originarse durante su ejecución.

3. El incumplimiento de las anteriores obligaciones dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que correspondan de acuerdo con la legislación vigente y, de manera especial, con lo que dispone la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público, Instrumental y de Subvenciones.

4. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, la entidad local se compromete a incluir la participación de la Generalitat de forma visible desde la vía pública en la zona de actuación mediante un cartel descriptivo junto al de acceso principal al inmueble objeto de la intervención arquitectónica

subvencionada en los que figure el importe de la subvención aportada por la Generalitat Valenciana.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 165.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público, Instrumental y de Subvenciones para la concesión de las presentes ayudas podrá establecer en las convocatorias el cumplimiento de determinados requisitos mediante una declaración responsable.

Esta concesión se podrá realizar sin perjuicio de las verificaciones y controles que efectúen con posterioridad al pago

## **CAPITULO II**

### **Procedimiento**

#### **Artículo 5. Convocatoria**

El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en las presentes bases se iniciará de oficio mediante la publicación de la correspondiente convocatoria aprobada por la Presidencia de la Generalitat, sin perjuicio, en su caso, de la eventual delegación de competencias.

#### **Artículo 6. Ordenación e instrucción del procedimiento.**

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de la subvención será la dirección general competente en materia de Administración Local.

2. Las solicitudes se formularán en la forma y plazos que se determinan en la correspondiente convocatoria, y su presentación, junto con la correspondiente documentación, supondrá la aceptación de las bases que se establecen en este decreto.

3. La concesión de subvenciones se llevará a efecto en el régimen de concurrencia competitiva recogido en el artículo 164 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y en el artículo 22 de la Ley 38/2003, general de subvenciones.

4. Únicamente se presentarán solicitudes de subvención de forma telemática, que deberán firmarse por la persona representante de la entidad local, y se formalizarán según los modelos que figuran en la dirección de internet que se indica a continuación: [www.gva.es](http://www.gva.es), accediendo a los apartados Administración/Ayudas y subvenciones/Administraciones Locales.

5. Para poder tramitar electrónicamente la solicitud, deberá disponer de certificado digital, ya sea de la entidad, de la persona que ocupe la presidencia de la entidad o de la persona representante ante la Generalitat, todo ello de conformidad con las instrucciones previstas en la página web de la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica (ACCV) [www.accv.es](http://www.accv.es).



6. Solamente podrá presentarse una solicitud de ayuda por entidad local interesada, para una de las actuaciones previstas en el artículo tercero y en relación con un proyecto de actuación concreto.

7. Recibidas las solicitudes, se incoará de oficio un expediente por cada solicitud, y la dirección general competente en materia de régimen local, como órgano instructor, procederá a verificar que la solicitud reúne los requisitos exigidos y que se acompaña la documentación que sea exigible según lo establecido en la correspondiente convocatoria.

8. Si la solicitud no reúne los requisitos y documentos que se señalen en la convocatoria de las subvenciones se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución de acuerdo con la ley de procedimiento administrativo vigente.

Serán causas de exclusión no subsanables las siguientes:

- a) La presentación de la solicitud fuera del plazo establecido en la correspondiente convocatoria.
- b) La petición de subvención exclusivamente para actuaciones no contempladas en el objeto de la convocatoria.

### **Artículo 7. Valoración de las solicitudes**

1. El examen y valoración de las solicitudes presentadas, así como la consiguiente propuesta de concesión y denegación de las subvenciones, corresponderá a una comisión compuesta por:

a) Presidente o presidenta: La persona titular de la dirección general con competencia en materia de Administración local o persona que designe en su sustitución.

b) Vocales:

b.1) La persona titular de la subdirección general competente en materia de Administración local o persona que designe en su sustitución.

b.2) La persona titular del servicio con competencia en materia de gestión de subvenciones a entidades locales correspondientes a la dirección general con competencia en materia de Administración local.

b.3) Dos vocales designados por la persona titular de la dirección general con competencia en materia de Administración Local.

Ejercerá las funciones de secretario o secretaria el vocal o la vocal que designe la persona titular de la Dirección General de Administración Local.



La comisión elaborará una propuesta que contendrá una relación de las entidades solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, incluyendo la lista de reserva a los efectos previsto en la base novena, así como de aquellas entidades para las que se propone la denegación.

El funcionamiento de la comisión de valoración se regirá por las normas de funcionamiento de los órganos colegiados previstas en la sección tercera del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. La composición de la comisión deberá ser paritaria, en cuanto a la presencia de mujeres y hombres, siempre que sea posible.

#### **Artículo 8. Criterios de valoración.**

1. Las solicitudes se evaluarán en concurrencia competitiva, tal como disponen los artículos 8 y 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y de acuerdo con una estructura objetiva de criterios, que se aplicarán en función de los requisitos exigidos a las actuaciones. Los criterios de valoración garantizan la transparencia y la no discriminación.

Para determinar la valoración de las actuaciones subvencionables, se aplicarán los criterios y baremos de evaluación y de puntuación siguientes, hasta un máximo de 70 puntos de conformidad con la siguiente escala:

A/ PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD LOCAL (hasta 20 puntos). Correspondiente a los recursos presupuestarios del ejercicio en curso:

- Hasta 1.000.000 €: 5 puntos.
- De 1.000.001 € a 5.000.000 €: 10 puntos.
- De 5.000.001 € a 15.000.000 €: 15 puntos.
- De 15.000.001 € en adelante: 20 puntos.

B/ POBLACIÓN DE LA ENTIDAD LOCAL (hasta 20 puntos). Correspondientes a las cifras oficiales de población que se publiquen por Real decreto por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas a 1 de enero, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 82.2 y 85.b) del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, de conformidad con la siguiente escala:

- Hasta 2.000 habitantes: 5 puntos.
- De 2.001 a 5.000 habitantes: 10 puntos.
- De 5.001 a 20.000 habitantes: 15 puntos.
- De 20.001 habitantes en adelante: 20 puntos.



C/ TIPOLOGÍA DEL BIEN (hasta 30 puntos). Correspondientes a la relevancia patrimonial de la naturaleza del bien o espacio sobre el que se actúa, de conformidad con el Decreto 62/2011, de 20 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los bienes de relevancia local (DOGV núm. 6529 de 26.05.2011):

- a) Si se trata de un Bien de Interés Cultural: 30 puntos.
- b) Si se trata de un Bien de Relevancia Local: 20 puntos.
- c) Si se trata de un Bien Local Catalogado: 10 puntos.
- d) Si se trata de un Bien que se considere de interés por su relevancia cultural o patrimonial, aún sin disponer de un reconocimiento oficial o bien estando en proceso de su obtención: 5 puntos.

En aplicación de los criterios de valoración establecidos y con la valoración correspondiente de todas las solicitudes que hayan cumplido los requisitos de la convocatoria, se elaborará una lista ordenada por la puntuación obtenida y se irá adjudicando las ayudas en ese orden hasta agotar el crédito existente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.

Obtendrán la condición de beneficiario siguiendo el orden descendente en la citada relación por la puntuación obtenida hasta el agotamiento de la dotación económica.

En caso de empate, se priorizarán las solicitudes de las entidades locales por el orden de presentación de las solicitudes.

#### **Artículo 9. Resolución de las solicitudes y publicación.**

1. Se delega en la persona titular de la dirección general competente en materia de administración local la facultad de dictar la resolución de concesión de las subvenciones, a la vista de la propuesta motivada de resolución, formulada por la comisión de valoración.

2. El plazo máximo para tramitar, resolver y notificar las resoluciones de concesión será de seis meses a contar desde la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior, transcurrido el cual sin que se haya notificado resolución expresa podrán entenderse desestimadas las correspondientes solicitudes por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establece la Ley de procedimiento administrativo común.

La resolución tendrá los efectos y el contenido previstos en el artículo 25 de la LGS, y se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la citada ley, y en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

3. En la resolución de concesión constará el importe de la subvención concedida a los beneficiarios, especificando la entidad beneficiaria y el título del proyecto local de actuación.

Por último, la resolución hará mención del hecho de que la entidad beneficiaria quedará sometida a todas las obligaciones que establecen las bases reguladoras y la normativa en materia de subvenciones.

En el supuesto de que alguna entidad local propuesta para ser beneficiaria de la subvención renuncie a la misma, se concederá la subvención a la entidad local solicitante de la lista de reserva por orden de puntuación, siempre que haya crédito suficiente para atender las solicitudes siguientes, con la aportación previa de la documentación preceptiva prevista en las bases reguladoras.

4. La eficacia de la concesión de la ayuda quedará supeditada al cumplimiento de los términos fijados en la resolución de concesión. Podrá modificarse la resolución de concesión si en el mismo plazo fijado para la justificación se alteraran las condiciones que determinaron la concesión.

5. La resolución se notificará a las entidades interesadas en los términos previstos en la Ley de procedimiento administrativo común, y su publicidad se sujetará a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

6. Las resoluciones del órgano concedente agotan la vía administrativa

### **CAPÍTULO III.**

#### **Gestión Económica y régimen sancionador**

##### **Artículo 10. Financiación de las ayudas.**

En el marco de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, estas subvenciones podrán tener alcance plurianual según se determine en la resolución de convocatoria. Dicha resolución establecerá el importe para cada una de las anualidades de vigencia de la subvención respectiva, y estará condicionada a los créditos que con tal fin se consignen en cada una de dichas anualidades en el presupuesto de la Generalitat.

La convocatoria indicará el importe máximo de cada una de las ayudas por beneficiario. No obstante, en función del número de participantes en cada convocatoria, la Resolución de adjudicación de las ayudas podrá fijar un importe máximo por beneficiario distinto al fijado en la convocatoria.

En el caso de que fuera necesario, y si existe disponibilidad presupuestaria para ello, se podrá realizar una redistribución de las anualidades de las subvenciones concedidas para ajustar el cobro de la subvención a la efectiva ejecución de la actuación subvencionada.



## **Artículo 11. Justificación**

1. La justificación de la subvención deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y concordantes del Reglamento de dicha Ley aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.
2. El plazo para la justificación de las ayudas, con carácter general, finalizará el 31 de octubre de cada ejercicio, salvo que, por las circunstancias concurrentes, se fijen plazos distintos en la convocatoria o en las resoluciones de concesión.
3. La justificación del cumplimiento de las obligaciones impuestas y de la aplicación de la subvención recibida se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa suscrita por el ayuntamiento beneficiario, adjuntando la documentación que se determine en la convocatoria

La única forma válida de presentar la justificación será a través de la sede electrónica de la Generalitat (<https://sede.gva.es/>), en el modelo normalizado que se publicará en la misma, en la forma que se determine en las convocatorias debiendo contener como mínimo:

- a) Declaración de las actuaciones realizadas. Declaración firmada por el beneficiario en la que conste que las actuaciones han sido ejecutadas de acuerdo con la actuación objeto de la subvención.
- b) Un certificado de personal técnico municipal competente que acredite que las actuaciones realizadas cumplen con los requisitos técnicos exigidos por la normativa vigente y que cuentan con las autorizaciones e informes sectoriales correspondientes.
- c) Una certificación de finalización de las actuaciones subvencionadas correspondientes a cada anualidad, según la forma de ejecución de la actuación subvencionada:
  - c.1. La certificación final de obra, en los supuestos en los que los Ayuntamientos hayan contratado la obra.
  - c.2. Una certificación municipal final de obras expedida por personal funcionario competente, en caso de que la obra se ejecute por medios propios.
- d) Copia compulsada de las facturas reglamentarias según la normativa vigente, así como cualquier otra documentación justificativa suficiente en su caso.

Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, incorporados en la relación clasificada de los gastos, así como la documentación acreditativa del pago, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones
- e) Testimonio fotográfico de la actuación realizada. Deberá incorporarse además la publicidad prevista en la base cuarta en su apartado 4.
- f) Las entidades locales deberán, con carácter previo al pago, acreditar que se hallan al corriente de su obligación de rendir cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes, conforme dispone el artículo 199.4 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana.

4. La no presentación de la justificación del gasto en el plazo fijado dará lugar a la pérdida de la subvención y la consiguiente revocación. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, la audiencia de la entidad interesada.

### **Artículo 12 Procedimiento de pago**

1. Para el pago de la subvención, se aplicará el régimen general previsto en el artículo 171.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

2. El pago de la ayuda se realizará previa justificación por la entidad beneficiaria de la efectiva realización de la actuación objeto de la subvención y comprobación de la Administración, de acuerdo con la solicitud presentada y en los términos establecidos en la resolución de concesión.

3. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, se podrán realizar pagos anticipados en los términos previstos en la Ley de Presupuestos de la Generalitat del ejercicio de la correspondiente convocatoria.

Dicho anticipo, de conformidad con lo previsto en el artículo 171.5 a) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, está exonerado de la constitución de garantías por tratarse de una Administración Pública de carácter territorial:

a) Anticipo: se podrá anticipar hasta el 30 por cien de la subvención aprobada, en concepto de pago anticipado para el arranque de la actuación, respetando en todo caso el importe de las anualidades solicitadas y aprobadas.

El anticipo se abonará, sin necesidad de solicitud previa, una vez resuelta la convocatoria de concesión de las ayudas.

En el supuesto de subvenciones plurianuales y si la anualidad aprobada es superior al anticipo del 30%, se presentará la justificación del exceso del anticipo mediante la documentación y certificaciones de obra correspondientes a esa anualidad en la fecha de justificación que se fije en la convocatoria para la misma, con objeto de proceder a su abono conforme a lo dispuesto en el artículo 11.

b) Pago final: el pago de la subvención se tramitará una vez se disponga de la Certificación Final de Obra de la actuación.

4. La ayuda concedida se verá reducida en el caso de que el importe de la justificación de los gastos realizados no alcance la cuantía otorgada. El importe de la ayuda no se incrementará aun cuando el coste de la actuación supere el inicialmente previsto.



5. El pago se realizará mediante transferencia a la cuenta bancaria de la entidad beneficiaria indicada por la misma.

En aquellos supuestos en los que los solicitantes, en aplicación de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones, hayan manifestado su oposición a que la Administración recabe electrónicamente la documentación necesaria para la tramitación del expediente y en caso de pérdida de vigencia de los documentos aportados junto con la solicitud de las ayudas, deberán aportar los certificados de la Agencia Tributaria, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico y de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente en sus obligaciones y de no ser deudor por reintegro de subvenciones a que estuviera obligado.

### **Artículo 13. Ampliación global de las ayudas**

En atención a los supuestos de excepcionalidad establecidos en el artículo 11 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, el importe global de las ayudas con que se dote cada convocatoria podrá ser ampliado, en caso de existir disponibilidades presupuestarias, si resultase insuficiente para atender las peticiones que, presentadas dentro del plazo, acrediten reunir los requisitos y demás condiciones establecidas en estas bases.

### **Artículo 14. Pérdida o minoración de la subvención.**

1. Toda alteración de las condiciones y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones públicas cuando el objeto de las convocatorias sea coincidente y que superen el coste real de la actividad subvencionada, de conformidad con el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en su caso, a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención o a la revocación de la resolución de concesión, así como el reintegro de las cantidades percibidas en los términos establecidos por el artículo 172 de la Ley 1/2015 y el artículo 37 de la Ley 38/2003, y el correspondiente procedimiento sancionador.

2. La falta de justificación o la justificación insuficiente de la subvención concedida dentro del plazo establecido al efecto, así como la concurrencia de los casos recogidos por el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en los artículos 33 y 34 del Reglamento que la desarrolla, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, sin perjuicio del trámite de audiencia legalmente establecido.

### **Artículo 15. Reintegro de la subvención**

1. Respecto al posible reintegro de la subvención aquí ordenada, se estará a lo previsto en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y al art. 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.
2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y devengarán intereses de demora desde el día siguiente al de su vencimiento.
3. El interés de demora resultará de la aplicación, para cada año o periodo de los que integren el periodo de cálculo, del interés legal fijado en la Ley de presupuestos generales del Estado para dichos ejercicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.
4. Será un supuesto de pérdida del derecho al cobro de la subvención y de reintegro de la misma que la subvención sea destinada a la realización de una actividad o al cumplimiento de una finalidad prohibida en el título VI de la Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de memoria democrática y por la convivencia de la Comunitat Valenciana, de conformidad con el artículo 41 de dicha ley.

### **Artículo 16. Compatibilidad con otras subvenciones.**

1. La ayuda concedida será compatible con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para las actuaciones objeto de estas ayudas, procedentes de la Generalitat o de otras administraciones públicas.

En el caso de que las ayudas fueran compatibles con otras ayudas en el marco de fondos europeos de recuperación o de fondos estructurales, deberá garantizarse una contabilidad diferenciada de los gastos y un sistema de trazabilidad adecuado.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste real de la actividad subvencionada, de conformidad con el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

### **Artículo 17. Plan de control.**

1. La comprobación material de la efectiva realización de la actividad subvencionada se realizará mediante el correspondiente plan de control que desarrolle la dirección general con competencia en materia de Administración local de conformidad con lo previsto en el artículo 169.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.



2. El tipo de control será administrativo, sobre la totalidad o una muestra de las subvenciones concedidas seleccionadas aleatoriamente que tendrá que ser como mínimo del veinte por ciento.

#### **Artículo 18. Régimen sancionador**

Las entidades beneficiarias de las subvenciones quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador regulado en el capítulo IV, Título X, de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, por la comisión de las infracciones administrativas contempladas en la normativa estatal básica. Así mismo quedarán sometidas a lo establecido en la legislación de procedimiento administrativo común y de procedimiento sancionador.

#### **Artículo 19. Transparencia, suministro de información y datos abiertos**

Sin perjuicio de las obligaciones de publicidad activa de las entidades beneficiarias, en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, las entidades beneficiarias tienen las siguientes obligaciones:

1. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier clase que sean objeto de subvención.
2. Suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la ley de transparencia, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento.
3. Facilitar la disposición de los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

#### **Artículo 20. Régimen jurídico en materia de protección de datos personales**

1. La gestión de las subvenciones previstas en las presentes bases conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo cumplirse las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. En el diseño de los formularios de solicitud y aportación documental y en las publicaciones y demás actos administrativos deberán tenerse en cuenta los principios de protección de datos. En concreto, los datos personales serán adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados, y se mantendrán de forma que permita la identificación de las personas interesadas durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento de los datos personales.



3. En la convocatoria se incluirá la información que debe facilitarse a las personas interesadas en relación con sus datos de carácter personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

En el caso de que se recojan datos, tanto en la solicitud como en el procedimiento de justificación, de personas que no son las representantes, deberá proporcionarse un documento que permita el cumplimiento de lo establecido en este apartado debiendo incluir en la declaración responsable la obligación de la persona solicitante de informar a aquellas personas de las que se aporten datos para la obtención de la subvención.

4. En toda la gestión de las subvenciones se garantizará una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas con las cuales se consiga la integridad y la confidencialidad de los datos

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **Primera. Repercusión presupuestaria.**

La aprobación de las presentes bases no tiene incidencia alguna en la dotación de los capítulos de gasto asignados a la Presidencia de la Generalitat, sin perjuicio de las posibles convocatorias que puedan efectuarse con arreglo a la consignación presupuestaria que se establezca en el correspondiente ejercicio.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **Primera. Habilitación**

1. Se delega, en la persona titular de la dirección general competente en materia de administración local, la adopción de las resoluciones o de las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de este decreto, que incluyen, entre otras, la resolución de concesión de las subvenciones, la aprobación del gasto correspondiente a las subvenciones, así como la resolución de minoración de la cuantía concedida, si procede, y la aprobación de la cuenta justificativa de las subvenciones concedidas.

2. Así mismo, se autoriza a la persona titular de la dirección general en materia de administración local, a dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación de este decreto y de las correspondientes convocatorias.



## **Segunda. Entrada en vigor**

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

València, xx de xxxxxxxxxx de 2023